



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 068-2024

**RECORRENTE: FELIX ALBERTO QUIJANO ESCUDERO
(IOMEGA-COMPUTADORAS Y SERVICIOS)**

ACTO IMPUGNADO: Acto público adjudicado No. 2024-0-36-01-08-CM-000453 producto de la cotización en línea No. 2024-0-36-01-08-CL-000472, emitida por la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL BECKFORD

RESOLUCIÓN No.084-2024-Pleno/TACP de 14 de mayo de 2024 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación en sus artículos 238 al 240 y que reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, publicó el 27 de marzo de 2024, el aviso de convocatoria y el pliego de cargos, en el sistema electrónico de contrataciones pública "PanamaCompra", para la celebración de la solicitud de cotización en línea No.



2024-0-36-01-08-CL-000472, para la adquisición de “3 NVR DE 16 CANALES 16 POE-4HDDD-10TB, 12 DISCOS DUROS OPTIMIZADOS PARA VIDEO VIGILANCIA DE 10 TB, CÁMARA DOMO IP ANTIVANDÁLICA IP67-1 K10”con un precio de referencia de SIETE MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 7, 800.00).

Dentro del proceso de cotización en línea participaron ocho (8) empresas, conforme el cuadro de cotizaciones a saber:

No.	PROVEEDORES	MONTO OFERTADO
1	SEGURIDAD PARA TI	B/. 7,727.53
T	FIRST ALERT	+ B/. 6,981.75
3	PLOFELEC	B/. 7,601.28
4	FOX SOFTWARE	B/. 8,394.28
5	NET SECURE S.A.	B/. 7,792.15
6	IOMEGA	* B/. 6,897.84
7	SOLUTIONSTECHNOLOGY AND COMMUNICATIONS PANAMA INC	B/. 8,462.71
8	TYMOX SERVICES	B/. 7,293.12

Al culminar el período de recepción de propuestas la Dirección de Informática, a través de la Nota PGN-DIMP-238-2024 de 4 de abril de 2024, remite al Departamento de Compras y Proveeduría, el criterio técnico, indicando que la oferta del menor precio es decir la presentada por FELIX ALBERTO QUIJANO ESCUDERO, propietario del establecimiento comercial denominado IOMEGA-COMPUTADORAS Y SERVICIOS, no cumple con los requisitos para la adjudicación, motivo por el cual se procedió a verificar la segunda propuesta, siendo esta la concerniente a la empresa FIRST ALERT, S.A, quien a criterio del personal idóneo de la Dirección de Informática, cumplió con las especificaciones requeridas.

En virtud de ello, la entidad adjudica la contratación o selecciona a la empresa FIRST ALERT, S.A por la suma de SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS CON 75/100 (B/. 6,981.75), todo esto de acuerdo con el registro del acto de compra menor No. 2024-0-36-01-08-CM-000453, producto de la cotización en línea No. 2024-0-36-01-08-CL-000472.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 24 de abril de 2024, el Licenciado Joel Palacios Cedeño, en su condición de apoderado especial del señor FELIX ALBERTO QUIJANO ESCUDERO, propietario del establecimiento comercial denominado IOMEGA-COMPUTADORAS Y SERVICIOS, presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de recurso de impugnación en contra de la contratación menor No. 2024-0-36-01-08-CM-000453, producto de la cotización en línea No. 2024-0-36-01-08-CL-000472. (Poder y Recurso de Impugnación visible de fojas 010 -014 del Expediente del Tribunal).



III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO:

El acto administrativo impugnado lo constituye el acto público adjudicado No. 2024-0-36-01-08-CM-000453, producto de la cotización en línea No. 2024-0-36-01-08-CL-000472, emitido por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, el cual fue publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el día 15 de abril de 2024, mediante el cual se formaliza dicho acto de contratación menor al proponente FIRST ALERT, S.A., producto de precitada cotización en línea, que en lo medular expresa lo siguiente:

Número de Proceso	2024-0-36-01-08-CM-000453
Tipo de proceso	Compra menor hasta 10,000
Título	equipos de insumo de video vigilancia para Darién
Modalidad de adjudicación	Global
Objeto de Contratación	Bien
Contacto de la unidad de compra:	
Nombre	Jorge Luis Pérez
Cargo	Analista de Compras
Teléfono	520-1403
Correo electrónico	jorge.perez@procuraduria.gob.pa
Información de la entidad:	
Entidad	Procuraduría General de la Nación
Dependencia	Sede
Unidad de Compra	Departamento de Compras
Provincia	Panamá
Dirección de la unidad de compra	Av. Perú y calle 33 (Ecuador) Frente a la Basílica Menor Don Bosco, corregimiento calidonia
Información General:	
Fecha de Publicación	15-04-2024 - 03:31 PM
Descripción	3 NVR de 16 canales 16POE-4HDD-10TB 12 Discos duros optimizados para video vigilancia de 10 TB Cámara domo IP antivandálica IP67-1K10
Objeto de contratación	Bien
Monto de la contratación	B/. 6,981.75
Partida Presupuestaria	G103610206001370 G003610300001280
Modalidad de adjudicación	Global
Provincia de entrega	Panamá

Condiciones de la solicitud:

Forma de entrega	Total
Término de entrega	15 Días hábiles
Forma de pago	Crédito

Ítems de la solicitud:

Descripción	Código	Clasificación	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Referencia
1 3 NVR de 16 canales 16 POE - 4HDD - 10TB	46171621	Grabadoras de sonido o video de vigilancia	3	Unidad	B/. 1,500.00
2 12 discos duros optimizados para video vigilancia de 10TB	43201803	Discos duros	12	Unidad	B/. 3,600.00
3 27 Cámaras domo IP antivandálica IP67 - 1K10	46171610	Cámaras de seguridad	27	Unidad	B/. 2,700.00
Total					B/. 7,800.00



Información del proponente:

Razón Social	FIRST ALERT S.A.
Nombre Comercial	FIRST ALERT
RUC	377857-1-95755
Dirección	Corregimiento de Betania, Los Altos de Bethania, Calle Ave 13C, Casa 30, Urbanización los Altos de Bethania
Provincia	Panamá
Distrito	Panamá
Correo	firstalertcompras@gmail.com
Teléfono	5072-0201

Ítems ofertados:

FIRST ALERT:

Descripción del # Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos
1 Grabadoras de sonido o video de vigilancia	3 NVR de 16 canales 16 POE - 4HDD - 10TB	3	Unidad	NVR de 16 canales 16 POE - 4HDD - 10TB	3	B/. 495.00	B/. 1,485.00	B/. 103.95
2 Discos duros	12 discos duros optimizados para video vigilancia de 10TB	12	Unidad	Discos duros optimizados para video vigilancia de 10TB	12	B/. 195.00	B/. 2,340.00	B/. 163.80
3 Cámaras de seguridad	27 Cámaras domo IP antivandálica IP67 - 1K10	27	Unidad	Cámaras domo IP antivandálica IP67 - 1K10	27	B/. 100.00	B/. 2,700.00	B/. 189.00
							Sub Total	B/. 6,525.00
							Impuestos	B/. 456.75
							Total	B/. 6,981.75

IV. PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

Que el día 24 de abril de 2024, el Licenciado Joel Palacios Cedeño, en su condición de apoderado especial de FELIX ALBERTO QUIJANO ESCUDERO, propietario del establecimiento comercial denominado IOMEGA-COMPUTADORAS Y SERVICIOS, presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de recurso de impugnación en contra de la contratación menor No. 2024-0-36-01-08-CM-000453, producto de la cotización en línea No. 2024-0-36-01-08-CL-000472.

Que, en lo medular de su escrito, el Licenciado Joel Palacios Cedeño, en su condición de apoderado especial de FELIX ALBERTO QUIJANO ESCUDERO, propietario del establecimiento comercial denominado IOMEGA-COMPUTADORAS Y SERVICIOS, manifestó entre sus argumentos lo siguiente:

1. Que para el acto de cotización en línea 2024-0-36-01-08-CL-000472, FELIX QUIJANO, propietario del establecimiento comercial denominado (IOMEGA-COMPUTADORAS Y SERVICIOS), ofertó el precio más bajo por B/ 6,897.84 cumpliendo con los requerimientos de la contratación.
2. Que sin tomar en cuenta el valor de la oferta presentada por FELIX QUIJANO, propietario del establecimiento comercial denominado (IOMEGA-COMPUTADORAS Y SERVICIOS), la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN descarta la propuesta y selecciona al proponente de mayor valor.
3. Que dentro de la solicitud de la cotización en línea no se visualiza la razón o motivo por el cual se descarta al proponente de menor precio.
4. Que es su criterio que al no tomar en cuenta la propuesta de FELIX QUIJANO, propietario del establecimiento comercial denominado (IOMEGA-COMPUTADORAS Y SERVICIOS), no se selecciona al contratista de forma



objetiva y justa, toda vez que se le desestima la propuesta más favorable para la entidad.

En razón de todo lo expuesto, considera que se debe revocar los efectos de la contratación menor No. 2024-0-36-01-08-CM-000453, producto de la cotización en línea No. 2024-0-36-01-08-CL-000472, proferida por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ya que su representado cumple con todos los requisitos.

Que adjunto al libelo del recurso, el impugnante presentó como pruebas, las siguientes:

PRUEBAS APORTADAS:

1. **Recurso de Impugnación**
2. **Cotización en Línea 2024-0-36-01-08-CL-000472**
3. **Número de Compra Menor 2024-0-36-01-08-CM-000453**
4. **Copia de Cédula de FELIX ALBERTO QUIJANO ESCUDERO.**
5. **Copia de Cédula Abogado Joel Palacios Cedeño.**
6. **Aviso de Operación de FELIX ALBERTO QUIJANO ESCUDERO (IOMEGA COMPUTADORAS Y SERVICIOS).**

V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante la Resolución N° 054-2024/TACP de 25 de abril de 2024, publicada en el portal electrónico de compras gubernamentales "PanamaCompra" el día 25 de abril de 2024, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por el Licenciado Joel Palacios Cedeño, en su condición de apoderado especial de FELIX ALBERTO QUIJANO ESCUDERO, propietario del establecimiento comercial denominado IOMEGA-COMPUTADORAS Y SERVICIOS, corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debe remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" (Visible de fojas 041 a la 043 del Expediente del Tribunal y en el Portal electrónico "PanamaCompra" dentro del icono denominado "Resolución de Admisión TAdeCP").

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

Que, dentro del término de ley para la presentación de alegatos de terceros interesados, no se presentó escrito alguno, tal como se dejó constancia en el informe



fechado 6 de mayo de 2024, publicado ese mismo día en el portal electrónico de “PanamaCompra”.

De igual manera, se deja constancia de la publicación del informe de conducta por parte de la entidad (Procuraduría General de la Nación) fechado 29 de abril de 2024, en el portal de “Panamacompra” y publicado el día 3 de mayo de 2024.



INFORME DE CONDUCTA

Expediente No.030-2024.

HONORABLE MAGISTRADO MANUEL BECKFORD, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. E. S. D:

Por este medio, quien suscribe **JAVIER E. CARABALLO SALAZAR**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad No.3-111-446, en su condición de Procurador General de la Nación, actuando en representación del Ministerio Público; comparecemos ante usted a fin de rendir Informe de Conducta que guarda relación con el **RECURSO DE IMPUGNACIÓN**, interpuesto por el Licenciado Joel Palacios Cedeño, actuando en nombre y representación del señor Félix Alberto Quijano Escudero, en representación del establecimiento comercial **IOMEGA-COMPUTADORAS Y SERVICIOS**, la cual se encuentra radicada en su Despacho. Lo anterior dentro de la Compra Menor N°2024-0-36-01-08-CM-000453, para la adquisición de “**Equipos de Insumo de Video Vigilancia para Darién**”.

Aspectos a considerar en este Informe de Conducta:

I. Objetivo de la contratación:

El Acto Público No. 2024-0-36-01-08-CM-0000453, tiene por objeto la adquisición de “**Equipos de Insumo de Video Vigilancia para Darién**”, por un monto de **SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS CON 75/100 (B/. 6,981.75)**, cuya Unidad Gestora es la Dirección de Informática de la Procuraduría General de la Nación.

II. Procedimiento de Selección de Contratista

1. Cotización en Línea.

A través del Proceso de Cotización en Línea, identificada con el número 2024-0-36-01-08-CL-000472, de fecha 27 de marzo de 2024, esta Entidad solicito cotizaciones a los proponentes interesados en participar en el suministro de Equipos de Insumo de Video Vigilancia para la provincia de Darién.

Dentro del proceso de cotización en línea participaron ocho (8) empresas, conforme al cuadro de Cotizaciones a saber:

	Empresa	Oferta Económica
1	SEGURIDAD PARA TÍ	B/. 7,727.53
2	FIRST ALERT	B/. 6,981.75
3	PROFELEC	B/. 7,601.28



PÁGINA 2

4	FOX SOFTWARE	B/. 8,394.28
5	NET SECURE, S.A	B/. 7,792.15
6	IOMEGA	B/. 6,897.84
7	SOLUTIONS TECHNOLOGY AND COMMUNICATIONS PANAMA, INC.	B/. 8,462.71
8	TYMOX SERVICES	B/. 7,293.12

2. Verificación de los documentos que acompañan las propuestas.

Al culminar el periodo de recepción de propuestas y contando con el cuadro de oferentes, el Departamento de Compras, remite el expediente completo a la Dirección de Informática de esta entidad, a fin de que proceda con el análisis técnico y emita el criterio técnico de verificación y cumplimiento de los términos de referencia publicados en la cotización en línea.

A través de Nota PGN-DIMP-238-2024, de 4 de abril de 2024, la Dirección de Informática remite al Departamento de Compras y Proveeduría, el criterio técnico, indicando que la oferta del menor precio presentada por la empresa **IOMEGA**, No cumple con los requisitos para la adjudicación debido a que no aportó todas las Fichas Técnicas para verificar el cumplimiento de los equipos ofertados, ni aportó la cotización firmada por el representante legal de la empresa.

Acto seguido, se toma la segunda propuesta de menor precio, siendo la empresa **First Alert, S.A.**, quien, a criterio del personal idóneo de la Dirección de Informática, cumple con las especificaciones de los insumos requeridos, criterio que consta dentro del expediente físico del acto público visible a fojas 10 a 13.

	Empresa	Cumple	Monto
1	IOMEGA	No	B/. 6,897.84
2	FIRST ALERT, S.A.	Si	B/. 6,981.75

Debemos advertir que, la Dirección de Informática recibió el expediente con las ocho (8) ofertas presentadas, sin embargo, solamente fueron verificadas las dos (2) primeras, según consta en el criterio del técnico idóneo, donde se descarta a la empresa IOMEGA por incumplimiento y se aprueba a empresa First Alert, S.A.

El Criterio Técnico fue presentado oportunamente, al Departamento de Compras y Proveeduría a través de Nota PGN-DIMP-238-2024 de 4 de abril de 2024, sin embargo, por un error involuntario del analista del Departamento de Compras, no se realizó la publicación en el portal electrónico de contrataciones públicas "Panamacompra", hasta el día 26 de abril de 2024. Como constancia de lo anterior, se aporta expediente físico, donde podrá observar el criterio técnico, visible a fojas 10 a 13 del expediente del acto público en referencia.

III. Descargos

En relación a los fundamentos de la pretensión incoada por el establecimiento comercial IOMEGA, representada por el ciudadano Félix Quijano, a través de la cual solicitan:

PÁGINA 3

"SOLICITUD: En base a lo anterior expuesto les solicitamos respetuosamente que una vez previo al trámite de ley, se verifique la Resolución impugnada, sea modificada la misma y se adjudique la licitación a favor de nuestro mandante por ser el proponente de menor precio.

Ante esta solicitud presentada por la parte accionante, debemos señalar los siguiente:

- Admitir que, por omisión, el Departamento de Compras no publicó el Formulario de Seguimiento dentro de la Cotización en Línea No. 2024-0-36-01-08-CL-000472 para el suministro de **"Equipos de insumo de video vigilancia para Darién"**, con la finalidad de notificar a los interesados que la entidad continuará con el proceso de contratación con la empresa seleccionada, en este caso la empresa FIRST ALERT, que corresponde a la oferta del segundo precio más bajo.
- Que la decisión de descartar a la empresa IOMEGA, se fundamenta en la verificación de los requisitos y documentos que la empresa debió aportar a la plataforma de cotización en línea, en concordancia con el criterio de verificación técnica de la Dirección de Informática, como personal técnico idóneo. Debemos advertir que, dicha verificación la realiza el departamento de Compras en la plataforma interna dentro del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para lo cual se solicita previamente a los posibles proponentes, que aporten la documentación necesaria para identificar los bienes ofertados y sus características técnicas.
- Debemos aclarar al Tribunal que, a pesar de la omisión de la publicación del Formulario de Seguimiento dentro de la Cotización en Línea y del criterio técnico en la Compra Menor, la decisión de adjudicar a la segunda propuesta más baja, se basa en el incumplimiento de las especificaciones técnicas por parte de la empresa de menor precio, es decir la empresa IOMEGA.
- En virtud de lo anterior, consideramos que no es viable acceder a la adjudicación del Acto Público No. 2024-0-36-01-08-CM-000453 para el suministro de **"Equipos de insumo de video vigilancia para Darién"**, a la empresa IOMEGA.

VI. Pruebas.

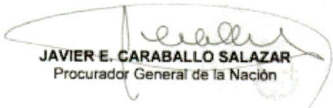
- Memorando SADS-DL-DCOMP-154-2024 de 26 de abril de 2024, del Departamento de Compras y Proveeduría, dirigido a la Jefa del Departamento Legal, en la cual se indica que, por error involuntario del analista, se omite la publicación en Panamacompra, del Informe contenido en la Nota PGN-DIMP-238-2024, de 4 de abril de 2024, de la Dirección de Informática.



PÁGINA 4

2. Formulario de validación de documentos de proponentes de la Cotización en
Línea No. 2024-0-36-01-08-CL-000472.

Panamá, 29 de abril de 2024.


JAVIER E. CARABALLO SALAZAR
Procurador General de la Nación

VII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso, siendo competente para conocer de aquellos recursos de impugnación en contra de los actos de adjudicación emitidos por las entidades en los procedimientos de selección del contratista, teniendo en cuenta que el objeto del debate versa sobre aspectos estrictamente jurídicos.

El presente proceso, tiene su génesis como producto del requerimiento para la adquisición de “3 NVR DE 16 CANALES 16 POE-4HDDD-10 TB, 12 DISCOS DUROS OPTIMIZADOS PARA VIDEO VIGILANCIA DE 10 TB, CÁMARA DOMO IP ANTIVANDÁLICA IP67-1K10”, el cual da inicio con la convocatoria para la selección del contratista, regentado mediante el método de una cotización en línea, al tenor de lo establecido por el artículo 92 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020 que reglamenta la Ley de Contrataciones, el cual establece el procedimiento de adjudicación de las contrataciones menores por cotización y a la letra reza lo siguiente:

Artículo 92. Adjudicación de las contrataciones menores por cotización. Culminada la solicitud de cotizaciones, la entidad seleccionará del cuadro comparativo presentado por la Plataforma de Cotizaciones en línea, la cotización de menor precio, siempre que cumpla con los requerimientos y especificaciones exigidas. (C.C Art 2 num.7, Arts. 71, 259 D.E. 439 de 2020). Posteriormente la entidad contratante procederá a solicitarle al proponente seleccionado los documentos requeridos para continuar con el proceso de contratación. En caso de que el proveedor seleccionado no cumpla con la presentación de los documentos solicitados, la entidad procederá a seleccionar la siguiente mejor cotización en precio que además haya cumplido con los requerimientos y especificaciones exigidas. Seguidamente la entidad elaborará el respectivo cuadro de cotizaciones con la cotización elegida, el cual será publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, con el número de cotización en línea, al cual se le dará un número consecutivo de acto público. Una vez refrendada la orden de compra la entidad procederá a registrar y publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones



Públicas “PanamaCompra” en el respectivo acto público. (C.C. Arts. 57 y 156 T.U.).

Tal como se ha hecho constar, se trata de una contratación menor, en la cual aplica lo preceptuado en el artículo 92 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, relativo a la herramienta de contratación por cotización en línea en la que la entidad debe seleccionar a la cotización de menor precio, siempre que se cumpla con los requerimientos y especificaciones exigidas.

En ese sentido, en atención al principio de economía contemplado como uno de los pilares de la contratación pública señala en el artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que el Estado tiene el deber de adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten por lo que nos concierne examinar cada una de las piezas procesales descritas en el registro electrónico del presente acto público, no sin antes manifestar que del estudio pormenorizado del acto público siguiendo los parámetros establecidos en las normas de contrataciones públicas observamos que no estamos ante un acto público que quebranta los aspectos formales que pudiesen acarrear en algún vicio de nulidad por lo tanto procedemos a adentrarnos a valorar la petición formulada por el recurrente y a ello nos avocamos.

Por lo tanto, es dable manifestar que la entidad llevó a cabo el día 27 de marzo de 2024, el acto de recepción y apertura de propuestas del acto público en mención, cuyo precio de referencia es de **SIETE MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.7,800.00)** en el cual se recibieron las propuestas anteriormente descritas en la siguiente forma:

No.	PROVEEDORES	MONTO OFERTADO
1	SEGURIDAD PARA TI	B/. 7,727.53
T	FIRST ALERT	+ B/. 6,981.75
3	PLOFELEC	B/. 7,601.28
4	FOX SOFTWARE	B/. 8,394.28
5	NET SECURE S.A.	B/. 7,792.15
6	IOMEGA	+ B/. 6,897.84
7	SOLUTIONSTECHNOLOGY AND COMMUNICATIONS PANAMA INC	B/. 8,462.71
8	TYMOX SERVICES	B/. 7,293.12

De las propuestas presentadas, la entidad licitante resolvió adjudicar el acto público No. 2024-0-36-01-08-CM-000453, producto de la cotización en línea No. 2024-0-36-01-08-CL-000472 para la adquisición de “3 NVR DE 16 CANALES 16 POE-4HDDD-10 TB, 12 DISCOS DUROS OPTIMIZADOS PARA VIDEO VIGILANCIA DE 10 TB, CÁMARA DOMO IP ANTIVANDÁLICA IP67-1K10”, a FIRST ALERT, S.A., ya que cumple a cabalidad con la documentación solicitada y lo requerido en el pliego de cargos.



Por lo tanto, de los argumentos planteados por el recurrente, procedemos a verificar cada uno de los puntos de inconformidad señalados por este, a fin de determinar si efectivamente le asiste o no la razón y a ello nos avocamos.

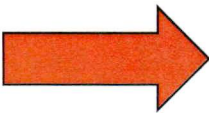
I. PUNTOS DE INJURICIDAD

El recurrente manifestó que dentro de la solicitud de la cotización en línea no se visualiza la razón o el motivo por el cual se descarta al proponente de menor precio. Por lo que, al no tomar en cuenta la propuesta de FELIX QUIJANO (IOMEGA COMPUTADORAS Y SERVICIOS) no se selecciona al contratista de forma objetiva y justa, toda vez que se le desestima la propuesta más favorable para la entidad.

En ese orden de ideas, ante los argumentos señalados por el recurrente, este Tribunal considera preciso traer a colación los siguientes documentos que se encuentran descritos en el portal de “PanamaCompra” bajo la descripción de “Criterio Técnico y Cuadro de cotizaciones “, tal como se desprende de la siguiente imagen:

Archivos de solicitud de compra:

Descripción	Tipo	Fecha	Documento
1 especificaciones técnicas	Especificaciones	27-03-2024 - 08:52 AM	
2 solicitud	Otros documentos	27-03-2024 - 08:52 AM	
3 Criterio Técnico	Otros documentos	26-04-2024 - 10:16 AM	
4 cuadro de cotizaciones	Otros documentos	26-04-2024 - 10:16 AM	



Por ende, observamos que, mediante criterio técnico de aceptación para compra de equipos de insumo de video vigilancia para Darién fechado 04 de abril de 2024, emitido mediante Nota PGN-DIMP-238-2024 de 4 de abril de 2024 por la Procuraduría General de la Nación, Dirección de Informática, se estableció dentro de las observaciones que, la empresa FELIX ALBERTO QUIJANO ESCUDERO, propietario del establecimiento comercial denominado IOMEGA-COMPUTADORAS Y SERVICIOS, que es la de mejor precio; no colocó todas las fichas técnicas, ni colocó cotización, motivo por el cual no cumplía y que la empresa FIRST ALERT, S.A, que es la segunda de mejor precio, colocó fichas técnicas y cotización, por lo tanto, la empresa FIRST ALERT, S.A., cumple con las especificaciones técnicas de los insumos requeridos, tal como se desprende de la siguiente imagen:



Panamá, 4 de abril de 2024
Nota PGN-DIMP-238-2024

Licenciada
Tatiana Coronado
Jefa del Departamento de Compras
Ciudad

Estimada Licenciada Coronado:

Sean mis primeras palabras portadoras de un cordial saludo, la presente tiene el fin de comunicarle el resultado de la evaluación de las empresas que participaron en la Cotización en Línea No.2024-0-36-01-08-CL-000472, relacionada a la adquisición de equipos e insumos para instalar tres sistemas de videovigilancia en Darién (sede de la Fiscalía Superior, edificio Belys y oficinas de Atención Primaria de Metetí), bienes tramitados con la solicitud de bienes y servicios No.52, a continuación, se detallan las empresas evaluadas:

Empresa	Monto
IOMEGA	6,897.84
First Alert, S.A.	6,981.75

La empresa **First Alert, S.A.** cumple con las especificaciones técnicas de los insumos requeridos.

Adjunto la evaluación realizada.

Cordialmente,

[F] NOMBRE
GOMEZ
VILLARREAL
IVONNE ITZEL -
ID 4-760-2045

Ivonne Gómez Villarreal
Directora de Informática

Adjunto: La evaluación.

IG



DPT/DE COMPRAS
5/ABR/2024 08:17 AM
Y. / [Signature]
MINISTERIO/PUBLICO

P

Criterio Técnico de Aceptación para COMPRA DE equipos de insumo de video vigilancia para Darién
Fecha: 04 de abril de 2024
Cotización En Línea: 2024-0-36-01-08-CL-000472

Proveedor	CAMARAS IP DE VIDEOVIGILANCIA TIPO DOMO ANTIVANDALICA.	NVR DE 16 CANALES 16 POE - 4HDD - 10TB	DISCOS DE 10 TB PARA VIDEO VIGILANCIA	MEJOR PRECIO	OBSERVACIÓN
IOMEGA	N	N	N	1	NO CUMPLE
FIRST ALERT S.A.	S	S	S	2	CUMPLE

Observaciones:

- La empresa **IOMEGA**, que es la de Mejor precio, No Colocó todas Fichas Técnicas, ni colocó cotización, **No Cumple**.
- La empresa **FIRST ALERT S.A.**, que es la segunda de Mejor precio, Colocó Fichas Técnicas y cotización, **Cumple**.

S = Cumple. N = No cumple.

Evaluador: Román González C.



Firmas:

[Signature]



En ese orden de ideas, cabe destacar que, la ficha técnica aportada por FELIX ALBERTO QUIJANO ESCUDERO (IOMEGA-COMPUTADORAS Y SERVICIOS), establece lo siguiente:



**MDD MaxDigitalData 10TB 7200RPM 256MB Cache
SATA III 6.0Gb/s 3.5" Disco duro interno empresarial
para Sistemas de Videovigilancia y Servidores**

- HEAVY DUTY - Diseñado para operaciones de servicio pesado las 24 horas del día, los 7 días de la semana
- Construido para el sistema de vigilancia
- ¿Cargas de trabajo pesadas? No hay problema.
- Grabación y reproducción de video fluidas siempre

Al admitir los mejores tiempos de respuesta de la industria para una unidad nearline de 10 TB, la unidad de disco duro MDD 3.5 permite las transferencias de datos más rápidas gracias a nuestra tecnología integral de almacenamiento en caché avanzada. Cumpla con sus requisitos de carga de trabajo de almacenamiento en el espacio de centro de datos más eficiente y rentable disponible en el mercado .

Al crear soluciones de servidor y almacenamiento de máxima densidad con la unidad de disco duro Enterprise Capacity 3.5 de 10 TB, puede estar tranquilo sabiendo que su infraestructura de almacenamiento puede escalar para satisfacer sus crecientes necesidades de capacidad, al tiempo que ofrece a sus usuarios una tasa de respuesta consistente y predecible. Diseñado para soportar cargas de trabajo nearline de clase empresarial de 550 TB/año, y respaldado por 2 millones de horas MTBF, así como una garantía limitada de 3 años, Enterprise Capacity 3.5 HDD ayuda a garantizar que pueda cumplir con todos sus SLA de almacenamiento masivo.

El almacenamiento de alta capacidad para chasis de varias unidades requiere un rendimiento predecible y confiable. El disco duro Enterprise Capacity 3.5 está diseñado para admitir cargas de trabajo casi en línea de clase empresarial de hasta 550 TB por año, que es hasta 10 veces la carga de trabajo nominal de los discos duros de escritorio. Claramente, Enterprise Capacity 3.5 HDD puede ayudarlo a garantizar que cumpla con sus rigurosos SLA de almacenamiento masivo.

Unidad de disco duro empresarial con capacidad optimizada para aplicaciones de datos masivos

Unidad empresarial de 10 TB y 3.5 pulgadas con tecnología de 6 discos líder en la industria, lo que da como resultado un 33 % más de almacenamiento en la misma ranura de almacenamiento

Función avanzada de almacenamiento en caché de escritura para utilizar algoritmos mejorados, lo que da como resultado la eficiencia de rendimiento de carga de trabajo de almacenamiento nearline más alta de la industria: una mejora del rendimiento del 100 % en escrituras aleatorias con respecto a la unidad de última generación

Tecnología de grabación perpendicular convencional de novena generación comprobada y ampliamente aceptada para un acceso confiable a datos no estructurados en aplicaciones de almacenamiento masivo

Interfaces SATA de 6 Gb/s en formatos avanzados estándar de la industria para una fácil integración en servidores y sistemas de almacenamiento replicados y RAID de varias unidades

Caché de última generación, algoritmos de corrección de errores sobre la marcha

El diseño de tolerancia a la vibración rotacional líder en la industria ayuda a garantizar un rendimiento constante en sistemas densos de múltiples unidades

Diseñado para cargas de trabajo 24x7 de 550 TB/año, 10 veces más que las unidades de escritorio

Rendimiento robusto con procesadores duales, tecnología de carga rampa, sensor de humedad y motor acoplado en la cubierta superior para un rendimiento óptimo en todos los chasis.

Otras especificaciones no están incluidas en este documento (favor consultar). Las imágenes son de referencia solamente, la forma física del producto podría variar.

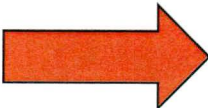
Aplicaciones de mejor ajuste

- Aplicaciones de hiperscala/centros de datos en la nube con almacenamiento replicado
- Centros de datos masivos de escalamiento horizontal y análisis de big data
- Almacenamiento RAID de densidad de alta capacidad
- Matrices de almacenamiento externo empresarial estándar (SAN, NAS, DAS)
- Sistemas de archivos distribuidos, incluidos Hadoop y Ceph
- Respaldo y restauración empresarial-D2D, cinta virtual
- Almacenamiento del sistema de vigilancia
- Computadora de escritorio

Por lo tanto, consideramos pertinente recalcar que, dentro de la descripción concerniente al objeto de la contratación se encuentran los siguientes productos:



Contacto de la unidad de compra:	
Nombre	Jorge Luis Pérez
Cargo	Analista de Compras
Teléfono	520-1403
Correo electrónico	jorge.perez@procuraduria.gob.pa
Información General:	
Fecha de Publicación	27-03-2024 - 08:53 AM
Fecha y hora presentación de cotizaciones	27-03-2024 - 10:00 AM a 02:00 PM
Descripción	3 NVR de 16 canales 16POE-4HDD-10TB 12 Discos duros optimizados para video vigilancia de 10 TB Cámara domo IP antivandálica IP67-1K10
Objeto de contratación	Bien
Precio estimado	B/, 7,800.00
Modalidad de adjudicación	Global
Provincia de entrega	Panamá



En consecuencia, nótese que, de la ficha técnica aportada se observa solamente la concerniente al segundo producto denominado “Disco duro optimizado para video vigilancia de 10 TB”, concordando así con lo manifestado por la entidad, al manifestar que no se colocaron todas las fichas técnicas, así como tampoco la cotización, tal como se puede observar en el siguiente cuadro.

Documentos de la propuesta:			
Descripción	Tipo	Fecha	Documento
1 2024-0-36-01-08-CL-000472	Copia simple de aviso de operación	27-03-2024 - 01:50 PM	
2 2024-0-36-01-08-CL-000472	Copia simple de cédula o pasaporte del Rep. Legal	27-03-2024 - 01:50 PM	
3 2024-0-36-01-08-CL-000472	Ficha técnica / Especificaciones técnicas	27-03-2024 - 01:51 PM	

Por su parte, en el Cuadro de Cotizaciones 2024-0-36-01-08-CL-000448, se señaló lo siguiente: “Que el proponente FELIX ALBERTO QUIJANO ESCUDERO (IOMEGA-COMPUTADORAS Y SERVICIOS), el cual ofertó la propuesta más económica, no cumple, toda vez que no presentó los documentos requeridos para formalizar la adjudicación por lo que se le adjudicó a la empresa FIRST ALERT, S.A., quien presentó los documentos necesarios para formalizar la orden de compra”, tal como se observa en la siguiente imagen:



MINISTERIO PÚBLICO
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y PROVEEDURÍA
CUADRO DE COTIZACIONES 2024-0-36-01-08-CL-000448

FECHA	DESCRIPCIÓN
05/04/2024	MATERIALES DE CABLEADO ESTRUCTURADO

No.	PROVEEDORES	MONTO OFERTADO
1	SEGURIDAD PARA TI	B/ 7,727.53
1	FIRST ALERT	+ B/ 6,981.75
3	PLOFELEC	B/ 7,601.28
4	FOX SOFTWARE	B/ 8,394.28
5	NET SECURE S.A.	B/ 7,792.15
6	IOMEGA	+ B/ 6,897.84
7	SOLUTIONSTECHNOLOGY AND COMMUNICATIONS PANAMA INC.	B/ 8,462.71
8	TYMOX SERVICES	B/ 7,293.12

OBSERVACIONES:	EL PROPONENTE IOMEGA, EL CUAL OFERTÓ LA PROPUESTA MÁS ECONÓMICA NO CUMPLE, TODA VEZ, QUE NO PRESENTÓ LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA FORMALIZAR LA ADJUDICACIÓN POR LO QUE SE LE ADJUDICA A LA EMPRESA FIRST ALERT, S.A. QUIEN PRESENTÓ LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA FORMALIZAR LA ORDEN DE COMPRA.
----------------	--


ANALISTA DE
COMPRAS


SUB JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
COMPRAS



En consecuencia, contrario a lo manifestado por el recurrente en el recurso de impugnación, observamos que, efectivamente en ambos documentos (criterio técnico y cuadro de cotizaciones) se evidencian los motivos por los cuales se descartó la propuesta presentada por el proponente FELIX ALBERTO QUIJANO ESCUDERO (IOMEGA- COMPUTADORAS Y SERVICIOS), toda vez que no aportó la documentación requerida.

Por lo tanto, queda claro que el proponente FELIX ALBERTO QUIJANO ESCUDERO (IOMEGA- COMPUTADORAS Y SERVICIOS), no cumplió con las especificaciones técnicas requeridas tal como lo estableció el criterio técnico de aceptación para compra de equipos de insumo de video vigilancia para Darién realizado por personal calificado en el objeto de la contratación.

VIII. DECISIÓN DEL TRIBUNAL

De los elementos probatorios consideramos que, del criterio técnico de las especificaciones técnicas, con relación a los puntos señalados en párrafos anteriores, se evidencia que el argumento del recurrente carece de asidero jurídico, mismo que



ha quedado ampliamente probado, siendo lo procedente, confirmar la actuación de la entidad licitante, puesto que no le asiste la razón al impugnante.

Vemos pues, que en atención a lo dispuesto en el artículo 161 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mismo que establece lo siguiente:

“Artículo 161. Apego a las normas. Todos los procesos se efectuarán con arreglo a las normas de uniformidad, imparcialidad, celeridad, economía y eficacia y con apego al principio de estricta legalidad.....”.

En ese mismo orden de ideas encontramos lo señalado en la doctrina administrativa por **GONZÁLEZ LÓPEZ**¹, “Los pliegos deben incorporar requisitos objetivos necesarios para participar; definir reglas objetivas justas, **claras** y completas que aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierto del proceso; **definir con precisión las condiciones** y calidades de los bienes, obras y servicios requeridos; no incluir condiciones o exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de responsabilidad de la información suministrada por la entidad; **definir reglas que no induzcan a error a los proponentes**; impedir la formulación de ofertas de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad; definir el plazo para la liquidación del contrato, y finalmente no disponer de renunciaciones a reclamaciones por los hechos antes enunciados”.

Por lo tanto, queda de manifiesto que las modificaciones establecidas a la ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenadas por la ley 153 de 2020, la cual desde su entrada en vigencia (8 de septiembre de 2020) dispone la obligatoriedad por parte de las entidades licitantes respecto a la exigencia de los requisitos antes mencionados, los cuales por su condición de mínimos obligatorios deben formar parte de cualquier procedimiento de selección de contratista al momento de su convocatoria, con lo cual al ser el acto in comento publicado el 27 de marzo de 2024, le es aplicable las exigencias planteadas en la normativa vigente respecto a estos requisitos habilitantes para cada proponente, tal como en reiteradas ocasiones ha planteado este Tribunal Colegiado, en actos públicos que nacen a la vida jurídica posterior a la vigencia de la ley 153 de 2020.

Por lo que, debe quedar claro que todas las entidades convocantes de un determinado acto de selección de contratistas, guardan una discrecionalidad técnica en la configuración del pliego de cargos, sin embargo, al momento de la revisión por este Tribunal de dichas cláusulas o pautas dadas a los ofertantes, esta Colegiatura de acuerdo a la Legislación Vigente ostenta el control en sede administrativa para evaluar la observancia y estricta aplicación de las normas sobre contrataciones públicas, sobre la actuaciones *pre-contractuales* realizadas por parte de las distintas entidades licitantes. En este sentido, las entidades apoyadas en el principio de razonabilidad, tienen amplia libertad para configurar el negocio, lo que se plasma en el pliego de cargos y en los

¹ **GONZÁLEZ LÓPEZ**, Edgar, “El pliego de condiciones en la Contratación Estatal”, la reforma consagrada en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, Primera edición, Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2010, págs. 189-190



términos de referencia. Es así como las entidades licitantes, dentro de su amplia discrecionalidad, definen aspectos múltiples del futuro negocio, como el bien o servicio a contratar y el perfil de las personas naturales o jurídicas que ofertarán, de acuerdo a razones de estricta conveniencia, pero no a la arbitrariedad.

Así las cosas, esta Colegiatura no encontró respaldo jurídico en los argumentos planteados por el recurrente, de ahí que lo procedente es *confirmar* en todas sus partes el acto público adjudicado No. 2024-0-36-01-08-CM-000453, producto de la cotización en línea No. 2024-0-36-01-08-CL-000472, proferido por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, mediante el cual se ADJUDICA para la adquisición de “3 NVR DE 16 CANALES 16 POE-4HDDD-10 TB, 12 DISCOS DUROS OPTIMIZADOS PARA VIDEO VIGILANCIA DE 10 TB, CÁMARIA DOMO IP ANTIVANDÁLICA IP67-1K10”, a la empresa FIRST ALERT, S.A., debido a que cumple a cabalidad con la documentación solicitada y lo requerido en el pliego de cargos y proceder a aplicar lo establecido en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas de *confirmar* la actuación de la entidad contratante.

“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a ***confirmar***, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante. (el subrayado y la negrita es del Tribunal).”

En lo referente a la fianza de impugnación consignada por el recurrente, este Tribunal considera que la misma debe ser devuelta, porque se ha observado que no ha existido mala fe ni temeridad en la interposición del recurso de impugnación.

En atención a todo lo anteriormente valorado, y la debida motivación, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR los efectos del acto público adjudicado No. 2024-0-36-01-08-CM-000453, producto de la cotización en línea No. 2024-0-36-01-08-CL-000472, proferido por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, mediante el cual se ADJUDICA para la adquisición de “3 NVR DE 16 CANALES 16 POE-4HDDD-10 TB, 12 DISCOS DUROS OPTIMIZADOS PARA VIDEO VIGILANCIA DE 10 TB, CÁMARIA DOMO IP ANTIVANDÁLICA IP67-1K10” a la empresa FIRST ALERT, S.A, por el monto de **SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS CON 75/100 (B/. 6,981.75).**

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de fianza de impugnación constituida en dinero en efectivo, por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.780.00)** a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, cantidad que representa el diez por ciento (10%) del precio estimado, como garantía dentro del recurso de impugnación, el cual fue formalmente consignado mediante

diligencia que reposa a folio 024 del expediente del Tribunal. Cabe señalar que la contabilización de dicho efectivo queda registrada mediante fotocopias incorporadas al expediente jurídico, visible de foja 025 a foja 033.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación en el portal electrónico “PanamaCompra”.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N° 068-2024/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, recientemente reformada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL BECKFORD
Magistrado Suplente

LUIS MARISCAL
Magistrado

MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado

Karen Sue Solís
Secretario General Encargada

